



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0569

En aras de desatar la excepción previa de “*inepta demanda*” propuesta por el curador de las PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que la misma está condenada al fracaso, ya que los motivos alegados por el memorialista no constituyen el yerro invocado, cuyo soporte legal sería el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P.

Para el impugnante, en este caso se consolidó la referida defensa preliminar “*porque los predios a usucapir son distintos tanto en su ubicación, linderos y demás especificaciones*”, y por ende no se puede predicar que sea un solo objeto sobre el cual recaen las pretensiones. Aunado a ello, el opugnador considera que las pruebas aluden a varios inmuebles y no a uno, lo que, en su sentir, “*desquicia lo dispuesto en el literal d del numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso*”.

No obstante, dicho ataque desconoce la particularidad de este asunto, en donde los reclamantes, de forma válida, acumularon sus pedimentos, por tratarse de cuatro (4) fundos que se derivan de uno de mayor extensión, aspecto que, contrario a lo sostenido por el quejoso, sí está a tono con las directrices del canon 88 del C.G.P.

Ahora bien, en lo tocante a las pruebas, conviene recordar que aún no es el momento procesal para entrar a dilucidar ese punto, pues al dictar sentencia esta Judicatura definirá si en los gestores confluyen los requisitos que la ley consagra para adquirir por prescripción los inmuebles debatidos, siendo uno de ellos, su plena identificación.

Así las cosas y sin más elucubraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR NO probada la excepción previa elevada por el curador de las personas indeterminadas.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">Miguel Ávila Barón Secretario</p>
--

AP